

INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL

Nº de Informe: -013-

Procedencia: OPAEF

Asunto: Reglamento de Bolsas de Empleo del OPAEF

ANTECEDENTES

Con fecha 18/01/2021 se recibió en esta Secretaría General, petición de informe del Reglamento de la Bolsa de Empleo a la que se acompaña informe jurídico de la Jefatura del Servicio y acta de la reunión de la Mesa General de Negociación del Organismo.

Examinada la propuesta del nuevo reglamento, esta Secretaría emite Instrucción n.º 11 de fecha 9 de febrero de 2021, por el que se devuelve el expediente con el fin de que procedan a efectuar modificaciones y nuevas redacciones.

Con fecha 24 de mayo, se solicita de nuevo informe, adjuntándose Informe de la Jefatura del Servicio de fecha 24 de mayo de 2021, y Certificado de la Jefatura de Servicio del acuerdo adoptado en la Mesa de Negociación de 20 de mayo de 2021, por el que se aprueba la propuesta de Reglamento de Bolsas de Empleo del OPAEF.

Con fecha 2 de junio de 2021 (Sideral 76795) se recibe de propuesta de acuerdo del Reglamento de Bolsas de Empleo del OPAEF, cuya aprobación pretende someterse a la aprobación del Consejo Rector del mes de junio, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación, adjuntándose la siguiente documentación:


- Propuesta de Aprobación para el Consejo Rector, de fecha 2 de junio de 2021.

INFORME

Analizada la documentación remitida así como los antecedentes que sobre este asunto constan en la Secretaría General, se emite el presente informe jurídico:

PRIMERO.- Legislación aplicable.

- Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro De Verificación:	Tejd6v1FgSlrmFZYOfxNsg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	11/06/2021 08:57:36	
	Francisco Macias Rivero	Firmado	11/06/2021 08:51:27	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Tejd6v1FgSlrmFZYOfxNsg==			

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía


SEGUNDO: EL CONTENIDO DEL NUEVO REGLAMENTO BOLSAS DE EMPLEO DEL OPAEFY EL BORRADOR DE LA PROPUESTA DE ACUERDO.-

2.1) El Presente reglamento, según se refiere en su exposición de motivos, tiene por objeto regular las cuestiones relativas a la selección del personal temporal en lo que no está previsto en la normativa básica vigente, así como completar o concretar lo previsto en dicha normativa, todo ello dentro de la potestad reglamentaria que tienen los entes locales , según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local.

La selección de personal temporal se realizará, sigue diciendo la exposición de motivos, mediante bolsas de empleo pues son instrumentos idóneos para dar cumplimiento a los principios rectores del artículo 55 del texto Refundido del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y a la agilidad contemplada en el artículo 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, para la gestión de las necesidades temporales de personal, en particular, cuando resultan de procedimientos selectivos en los que los participantes han podido acreditar su capacidad y méritos para el acceso al empleo público. En el ámbito laboral, el artículo 53 del vigente colectivo del OPAEF contempla de manera expresa el uso de este instrumento.

Según se indica en la propuesta de acuerdo, y se establece en el apartado 2 del artículo, de la nueva norma, a partir de su entrada en vigor, existirá una única bolsa de empleo única para cada subgrupo de los previstos en el artículo 76 del TREBEP, que será aplicable igualmente, en el ámbito laboral, para las distintas categorías integradas en cada grupo profesional conforme al convenio colectivo en vigor, y atenderá las necesidades que se produzcan tanto en el ámbito laboral como el funcional.

Según se indica en la propuesta de acuerdo, el proyecto de Reglamento, ha sido objeto de negociación colectiva al amparo de lo dispuesto en el art.37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del

Código Seguro De Verificación:	Tejd6v1FgSlrmFZYOfxNsg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	11/06/2021 08:57:36	
	Francisco Macias Rivero	Firmado	11/06/2021 08:51:27	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Tejd6v1FgSlrmFZYOfxNsg==			

Estatuto Básico del Empleado Público, siendo aprobada en la mesa general de negociación celebrada el 20 de mayo de 2021.

Se ha reforzado desde el texto inicial del primer borrador, el sistema general de funcionamiento de la única Bolsas de Trabajo, dándose cumplimiento a Instrucción n.º 11 de fecha 9 de febrero de 2021, por el que se devuelve el expediente con el fin de que procedan a efectuar modificaciones y nuevas redacciones; no obstante dada las funciones encomendadas a organismo que implican ejercicio de potestades públicas, y el propio proceso de funcionarización iniciado por éste, las contrataciones en régimen de derecho laboral deben ser excepcionales y estar debidamente justificadas.

2.2) Rectificaciones y correcciones a efectuar sobre el texto del anteproyecto de Reglamento.

- **En el artículo 4 “Ordenación de las bolsas”**, debe precisarse si la superación de pruebas de procesos selectivos, se refiere solo a las convocadas por el Opaef, o también a las convocadas por otros organismos, con las mismas funciones.


- **En el apartado 2 del artículo 4**, “se contempla la creación de una Sección 3, aplicable sólo a contrataciones en régimen laboral de una categoría determinada, donde conforme a lo previsto en el artículo 53 del convenio colectivo OPAEF, se integrarían quienes, no habiendo superado ninguna prueba del proceso selectivo, desempeñen o hayan desempeñado trabajos en el organismo, en la correspondiente categoría, bajo cualquier tipo de modalidad contractual, o estén integrados en las bolsas de personal laboral vigentes en el momento de constitución de la Bolsa”.

Deberá establecerse la forma de ordenación de los aspirantes de esta sección 3, y los criterios a valorar.

- **En el artículo 10.- Información de las bolsas**, debe rectificarse el apartado 2, en el que textualmente se dice que “ La Mesa General de Negociación podrá acordar implantar medidas de restricción del acceso a los datos de las Bolsas y sus actualizaciones”.

No parece conforme con la normativa de transparencia pública, que la Mesa General de Negociación discrecionalmente pueda implantar medidas de restricción del acceso a los datos de las Bolsas.

2.3) Principios Legales de buena regulación, se constata que en el Preámbulo del proyecto de reglamento de forma sucinta se ha dado cumplimiento a estos principios legales de buena regulación, contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Código Seguro De Verificación:	Tejd6v1FgSlrmFZYOfxNsg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	11/06/2021 08:57:36	
	Francisco Macias Rivero	Firmado	11/06/2021 08:51:27	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Tejd6v1FgSlrmFZYOfxNsg==			

TERCERO: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.-

El art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, asigna el ejercicio de la potestad reglamentaria a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

El presente reglamento de la bolsa de empleo temporal ” tiene naturaleza de disposición de carácter general, para cuya eficacia o entrada en vigor, según dispone el art.70.2 LRBRL, es preceptiva la publicación completa del texto del nuevo reglamento en el Boletín Oficial de la provincia, y que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 LRBRL”.

La propuesta de reglamento de bolsa de empleo temporal, deberá ser aprobada por el Consejo rector del OPAEF, sin mayoría cualificada, art. 47 (LRBRL); y elevarse al Pleno de la Diputación para su aprobación si procede.

El “reglamento de las bolsas de empleo temporal” debe seguir para su aprobación el procedimiento establecido en el art. 49 LRBRL para las normas reglamentarias, esto es:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el art.13 e) de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, “ -durante el periodo de información pública-, deberán estar en disposición de los interesados en sede electrónica, o en el portal web provincial, los documentos que conforman el expediente, con excepción a los que hagan referencia a datos de carácter personal.”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el art.7 de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto de la nueva norma reglamentaria una vez aprobada deberá publicarse en el portal de transparencia.

Código Seguro De Verificación:	Tejd6v1FgSlrmFZYOfxNsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	11/06/2021 08:57:36
	Francisco Macias Rivero	Firmado	11/06/2021 08:51:27
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Tejd6v1FgSlrmFZYOfxNsg==		



Se justifica en el Informe de la Jefatura del Servicio de personal, la innecesariedad del sometimiento del proyecto de reglamento a los trámites de audiencia, consulta pública e información pública, en los términos de lo dispuesto en el artículo 133.4 de la LPACAP, al tratarse de una norma de carácter organizativo de esta Administración Local.

CONCLUSIONES


Se informa favorablemente el proyecto del anteproyecto de reglamento bolsa de empleo, con las consideraciones realizadas, de cuyo cumplimiento deberá dejarse constancia en el expediente.

EI SECRETARIO-INTERVENTOR,

Puesto de colaboración.

CONFORME:

LA SECRETARIA GENERAL,

Código Seguro De Verificación:	Tejd6v1FgSlrmFZYOfxNsg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	11/06/2021 08:57:36	
	Francisco Macias Rivero	Firmado	11/06/2021 08:51:27	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Tejd6v1FgSlrmFZYOfxNsg==			